



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÑO/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANÁLISIS DE RIESGO, ANÁLISIS DE BRECHA, MECANISMO DE MONITOREO Y REVISIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE TRABAJO DE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DEL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE VÍA PÚBLICA" Y "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS Y SE AUTORIZA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de mayo de 2023 ingresó la solicitud con número de folio **092073823001255** a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que a la letra dice:

"1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.

2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA,

3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF." (Sic)

2. Con fecha 29 de mayo de 2023 mediante oficio **AAO/DGG/DG/CMVP/UCM/298/2023** de la JUD de Mercados informa:

"En lo relativo al Sistema de Datos Personales de la Administración de Mercados Públicos" se informa que LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN RESPECTO a dicho sistema fue el día 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 693, Vigésima Primera Época, el cual permanece vigente hasta esta fecha. Se anexa copia de la Gaceta Oficial de fecha 29 de septiembre de 2021, en formato PDF.

Derivado de lo anterior en lo que respecta a la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de información, en apego al principio de máxima publicidad, tal como lo establece



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÁO/2023

el artículo 27 de la LTAIPRC, esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados en la Alcaldía Álvaro Obregón se advierte que la información requerida no se puede entregar, toda vez que contiene datos sensibles.” (Sic)

3. Inconforme con lo anterior, el 30 de mayo de 2023 el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mismo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el 2 de junio de 2023 signando el número expediente **INFOCDMX/RR.IP.3815/2023**, mismo que resolvió con fecha 12 de julio de 2023 lo siguiente:

“... el Sujeto Obligado deberá de someter al Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del documento de seguridad del “Sistema de Datos Personales, denominado “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA” y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021, en los siguientes términos:

Deberá de clasificar los datos personales que el documento de seguridad contenga, bajo el procedimiento establecido para tal efecto, en la modalidad de confidencial.

Asimismo, deberá de clasificar en la modalidad de reservada la información relacionada con el análisis de riesgo y brecha del documento de seguridad de mérito con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, con relación en lo previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los términos de la parte considerativa de la presente resolución...” (Sic)

4. Con fecha 7 de agosto de 2023, mediante oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/573/2023** la el JUD de Mercados remitió copia del documento de seguridad del “Sistema de Datos Personales de Administración de Mercados Públicos”.

5. Con fecha 8 de agosto de 2023, la JUD de Vía Pública mediante oficio **CDMX/AAO/DGG/4053/2023** remitió similar CDMX/AÁO/DGG/DG/CMVP/JUDAVP/0320/2023 en que se adjunta copia del documento de seguridad del “Sistema de Datos Personales de Uso de Vía Pública.

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de reservada la información contenida en el análisis de brecha, análisis de riesgo y plan de trabajo de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÁO/2023

documentos de seguridad del "Sistema de Datos Personales de Uso de Vía Pública" y "Sistema de Datos Personales de Administración de Mercados Públicos".

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÑO/2023

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Que la Dirección General de Gobierno a través de sus unidades administrativas cuenta con los documentos de seguridad correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el numeral 52 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo mencionado en la Guía para la elaboración de Documento de Seguridad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Que **el análisis de riesgos** considera las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como puede ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros, se procede a reservarlo en razón de que dicho rubro señala las áreas de oportunidad que tiene este Sujeto Obligado en la protección de los datos personales bajo resguardo en archivos físicos y/o electrónicos, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.

Que **el análisis de brecha** corresponde al proceso de evaluación de las medidas de seguridad ya existentes contra las faltantes en el Sujeto Obligado y que determina los controles de seguridad, se procede a reservarlo debido a que dicho rubro señala las áreas de oportunidad que tiene este Sujeto Obligado en la protección de datos personales bajo resguardo en archivos físicos y/o electrónicos, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.

Que **mecanismo de monitoreo y revisión** así como el **plan de trabajo** va ligado a los análisis de riesgos y de brecha, señalando las áreas de oportunidad que tiene este Sujeto Obligado en la protección de datos personales bajo resguardo en archivos físicos y/o electrónicos, por lo que su difusión podría menoscabar o limitar la capacidad para evitar la comisión de delitos.

Que este Sujeto Obligado tiene el objeto establecer y garantizar las medidas de seguridad administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra el daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus titulares.

Procedente de lo anterior, toda vez que la divulgación del análisis de riesgo, análisis de brecha y plan de trabajo genera un riesgo real, demostrable e identificable se concluye que la divulgación de la información contenida en dichos análisis, encuadra en el supuesto previsto en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÁO/2023

el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y

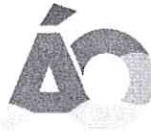
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de elaboración de los documentos de seguridad.

Que la clasificación de la información se realiza de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. (...)” Sic.

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. (...)” Sic.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÁO/2023

En este orden de ideas y una vez estudiados los elementos con los que cuenta este Comité determina:

Que el análisis de riesgo, análisis de brecha, mecanismo de monitoreo y revisión así como el plan de trabajo de los documentos de seguridad de esta Alcaldía son de carácter reservado, en razón de que la difusión de las secciones podría menoscabar o limitar la capacidad de este Sujeto Obligado para evitar la comisión de delitos, e incluso propiciar la comisión de los mismos, máxime que en esas secciones se establece la manera en la cual está resguardada la información y los datos personales, así como su ubicación y áreas de oportunidad en la protección de los datos personales que posee en sus archivos físicos y/o electrónicos.

En esta tesitura, con la finalidad de salvaguardar el principio de celeridad, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los documentos de seguridad, por la naturaleza y estructura de estos, este Sujeto Obligado deberá emitir respuesta resguardando la información clasificada en el presente acuerdo sin que nuevamente el Comité la clasifique.

Que la respuesta que se emitan las Unidades Administrativas en dichos términos, se deberá incluir el número de acuerdo con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité aprobó la clasificación de la información, así mismo deberá adjuntarse dicho documento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación del análisis de riesgo, análisis de brecha, mecanismo de monitoreo y revisión así como el plan de trabajo de los documentos de seguridad de esta Alcaldía, en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años**, garantizando la proporcionalidad entre el principio de máxima publicidad y la reserva de la información, reconociendo el derecho de acceso a la información del solicitante y salvaguardando, a su vez, la información mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique a las personas servidoras públicas y al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia publicar el presente acuerdo en el sitio de Internet de este Órgano Colegiado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-4E-CT/AÁO/2023

FIRMAS DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANÁLISIS DE RIESGO, ANÁLISIS DE BRECHA, MECANISMO DE MONITOREO Y REVISIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE TRABAJO DE LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DEL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE VÍA PÚBLICA" Y "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS Y SE AUTORIZA LA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS Y
SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VOCAL

LIC. JUAN CARLOS RAMSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE

ARQ. CARLOS ROBLES VELASCO
JUD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
VOCAL SUPLENTE

ANDY BRAULIO DÍAZ HERNÁNDEZ VOCAL
SUPLENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

